

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación del crédito y la parte guardó silencio. Sírvase Proveer.
Cali, 15 de julio de 2022
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1461
RADICACIÓN: 760014189003-2015-00399

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin que fuera objetada.

Solicita la apoderada judicial de la parte actora la entrega de los depósitos judiciales descontados a la señora MYRIAM AMPARO REYES DE URIBE.

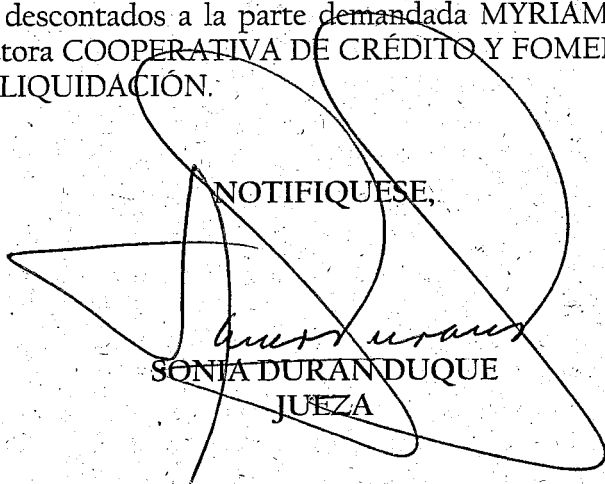
Por lo tanto, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación del crédito presentada por la demandante, toda vez que no fue objetada y se encuentra en debida forma, de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: EJECUTORIADA la presente providencia, ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales descontados a la parte demandada MYRIAM AMPARO REYES DE URIBE, a la parte actora COOPERATIVA DE CRÉDITO Y FOMENTO EMPRESARIAL - COEMPRESAR EN LIQUIDACIÓN.

NOTIFIQUESE,


SONIA DURANDUQUE
JUEZA

chris

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 123 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUL 2022 a
las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria